

RAD: 13-468-40-89-001-2020-00237-00.

PROCESO EJECUTIVO.

DEMANDANTE: MIGUEL ACUÑA CANEDO.

APODERADO: ANTONIA MARÍA ALEMAN ECHEVERRIA

DEMANDADO: MARÍA NELLY ALVAREZ DE TRONCOSO

INFORME SECRETARIAL:

Al despacho Señora Juez, el presente proceso de la referencia, informándole que se encuentra para librar o no mandamiento de pago. Provea. Mompós-Bolívar, 06 de septiembre de 2021.


MARÍA FERNANDA LAMBY MARQUEZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MOMPOS, BOLÍVAR.

Seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No.241

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la demanda ejecutiva de la referencia cumple con los requisitos exigidos en los artículos 82, 422 y 430 del CGP, este Despacho en la parte resolutive del presente auto, procede a librar mandamiento de pago.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de la señora **MARÍA NELLY ALVAREZ DE TRONCOSO**, y a favor del demandante **MIGUEL ACUÑA CANEDO**, por las siguientes sumas y conceptos contenidas en la letra de cambio anexa al expediente:

- **CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$50.000.000)**, por concepto de capital adeudado.
- **Por los intereses moratorios**, desde el día 31 de diciembre de 2017, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia. Los intereses serán determinados al momento de realizar la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el art. 446 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR a la ejecutada **MARÍA NELLY ALVAREZ DE TRONCOSO**, pagar a la parte demandante **MIGUEL ACUÑA CANEDO**, las sumas indicadas en los numerales anteriores, en el término de **cinco (5) días**, contados a partir del día siguientes a la notificación de esta providencia, de conformidad con lo establecido en el art. 431 del Código General del Proceso.

TERCERO: Se le hace saber a la ejecutada **MARÍA NELLY ALVAREZ DE TRONCOSO**, que cuenta con el término de **diez (10) días hábiles**, para que presenten excepciones de mérito, de conformidad con el No.1 del art. 442 C.G.P, y con el término **tres (3) días hábiles**, para proponer las excepciones previas mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago, de conformidad con el No.1 art.101 C.G.P. Al escrito deberá acompañarse los documentos relacionados con aquéllas y solicitarse las demás pruebas que se pretenda hacer valer.

CUARTO: Notifíquese este proveído al demandado en la forma indicada en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso o en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Hágase saber a la parte demandada, al momento de surtir la notificación, que el canal de comunicación oficial de este despacho es el correo electrónico institucional **j01prmmompos@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

QUINTO: Sobre las costas, honorarios del proceso y agencias en Derecho, se resolverán en su debido momento procesal.

SEXTO: Reconocer personería para actuar a la Dra. **ANTONIA MARÍA ALEMAN ECHEVERRIA**, como apoderado judicial del demandante **MIGUEL ACUÑA CANEDO**, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.



ELHA MARIA TATIS MAZENETH
JUEZ PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MOMPÓS, BOLÍVAR